



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 07 de Agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/690/2025, de fecha 01 de Agosto de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasooaxaca.gob.mx](http://www.finanzasooaxaca.gob.mx)), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362613032500409, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Segura Gómez María, registrado con el número de crédito 37096, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/690/2025. Conste. \_ \_ \_ \_ \_

**Abraham Sánchez Ríos**



**Acuerdo de Notificación por Estrados**

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

**Datos de Identificación del Sujeto a Notificar**

Registro Federal de Contribuyentes: SEGM310101756.  
Nombre, Denominación o Razón Social: Segura Gómez María.  
Domicilio: Carretera Cristóbal Colón Número Exterior 044, Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, C.P. 69510.  
Referencia: Entre Calle Justo Sierra y Calle Guadalupe Victoria

**Datos de(los) Documento(s) a Notificar**

Número de control: 362613032500409.  
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.  
Número de Crédito Fiscal: 37096.  
Fecha: 13 de marzo de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362613032500409, de fecha 13 de marzo de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 37096, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Segura Gómez María, con domicilio en: Carretera Cristóbal Colón Número Exterior 044, Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, C.P. 69510 y toda vez que como lo señala el C. Raúl Spíndola Medina, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-12 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de julio de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Suero las dieciséis horas con cero minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. Me constituí legalmente en Carretera Castañal Colón, número exterior 044, U.H. de Tamasulucan del Progreso, Oaxaca, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, que se me ordenó hacer a cabo con la C. Segura Gómez María. Donde al estar cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto, como lo dicen indicios oficiales y encontrarme entre las calles Justo Sierra y Guadalupe Victoria, como lo indica las referencias, y observo que en el inmueble se encuentra una tienda de Materiales denominada Axel, donde al proceder a ingresar soy abordado por una persona de sexo femenino quien menciona llamarse Brenda y ser empleada administrativa en la tienda a la cual le requiero la presencia de la C. Segura Gómez María, a la que manifiesta que tiene entendido que dicha persona fue la propietaria de una estación de combustible que estuvo en el inmueble, hace aproximadamente 8 años, sin embargo, al parecer dicha persona ya falleció, y quitaron la gasolinera. Así también manifiesta que la tienda de Materiales ya tiene tiempo ocupado el inmueble, mismo que rento. Dicho que corroboré el C. Jorge, trabajador de carpintería Mérida, ya que manifiesta que dicha persona era la dueña de una gasolinera que estuvo en el inmueble en el cual me constituí. Así también, corroboré este dicho la C. Carmen encargada de Puestas Eléctricas y Refecciones Carranza. Por tal motivo no me fue posible llevar a cabo la diligencia toda vez que la contribuyente buscada es no localizable en el domicilio.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362613032500409, de fecha 13 de marzo de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

**ACUERDA**

**Primero:** Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362613032500409, de fecha 13 de marzo de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 22 de Agosto de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

**Atentamente**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**Coordinador de Cobro Coactivo**



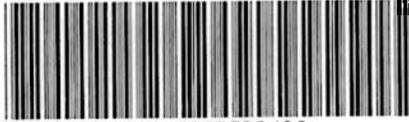
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

**Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez**

MAC/asr



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO:** 362613032500409  
**LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN:** REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 13 DE MARZO DE 2025

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** SEGM310101756  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** SEGURA GOMEZ MARÍA  
**DOMICILIO:** CARRETERA CRISTOBAL COLON, NÚMERO EXTERIOR 044, VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA, C.P. 69510  
**REFERENCIAS:** ENTRE CALLE JUSTO SIERRA Y CALLE GUADALUPE VICTORIA

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 37096  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-3-D-01088  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 23 DE JULIO DE 2015  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 29 DE JULIO DE 2015  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 4,811,924.45  
**ACTUALIZACIÓN:** \$ 4,333,871.47  
**PRIMER PAGO A CUENTA:** \$ 2,065.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR PENDIENTE DE PAGO:** \$ 57,475.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 9,289,730.92  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 9,289,731.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 31,104.46
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2013	\$ 10,544.41
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 8,038.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$ 2,634.22
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 71,107.80
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$ 22,498.51
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 17,627.57
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2013	\$ 5,378.17
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 6,569.09
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2013	\$ 1,930.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 61,200.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2013	\$ 17,289.20
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 36,627.36





CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



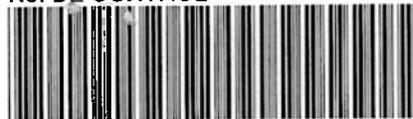
362613032500409

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2013	\$ 9,519.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 9,054.59
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2013	\$ 2,148.65
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 59,519.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2013	\$ 13,451.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 103,987.45
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2013	\$ 22,326.11
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 356,938.76
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS	\$ 60,501.12
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 336,756.94
RECARGOS DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 57,080.81
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 134,777.97
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ENERO 2013	\$ 45,689.73
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 113,657.50
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II FEBRERO 2013	\$ 37,245.56
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 124,316.08
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2013	\$ 39,333.61
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 119,859.45
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ABRIL 2013	\$ 36,569.12
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 130,597.71
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MAYO 2013	\$ 38,369.61
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 116,936.09
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2013	\$ 33,034.44
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 126,849.97
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2013	\$ 34,401.71
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 118,421.93
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2013	\$ 30,777.86
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 101,100.72
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2013	\$ 25,133.64
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 115,832.49
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2013	\$ 27,487.05
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 109,854.46
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II NOVIEMBRE 2013	\$ 24,827.12
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 116,522.79
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2013	\$ 25,017.44
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 284,458.12
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS	\$ 191,490.75
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 246,359.44
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 939,167.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,811,924.45</b>



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

**IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 31,104.46	\$ 18,426.28	\$ 49,530.74
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2013	\$ 10,544.41	\$ 16,959.33	\$ 27,503.74
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 8,038.50	\$ 4,762.01	\$ 12,800.51
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$ 2,634.22	\$ 4,571.06	\$ 7,205.28
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 71,107.80	\$ 42,124.26	\$ 113,232.06
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$ 22,498.51	\$ 42,099.68	\$ 64,598.19
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 17,627.57	\$ 10,442.57	\$ 28,070.14
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2013	\$ 5,378.17	\$ 10,849.11	\$ 16,227.28
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 6,569.09	\$ 3,891.53	\$ 10,460.62
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2013	\$ 1,930.00	\$ 4,196.80	\$ 6,126.80
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 61,200.72	\$ 36,255.31	\$ 97,456.03
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2013	\$ 17,289.20	\$ 40,531.96	\$ 57,821.16
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 36,627.36	\$ 21,698.05	\$ 58,325.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2013	\$ 9,519.45	\$ 25,972.30	\$ 35,491.75
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 9,054.59	\$ 5,363.94	\$ 14,418.53
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2013	\$ 2,148.65	\$ 6,844.48	\$ 8,993.13
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 59,519.67	\$ 35,259.45	\$ 94,779.12
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2013	\$ 13,451.45	\$ 46,384.90	\$ 59,836.35
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 103,987.45	\$ 61,602.17	\$ 165,589.62
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2013	\$ 22,326.11	\$ 83,473.73	\$ 105,799.84



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 356,938.76	\$ 211,450.52	\$ 568,389.28
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 60,501.12	\$ 319,946.33	\$ 380,447.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 336,756.94	\$ 199,494.81	\$ 536,251.75
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 57,080.81	\$ 301,856.11	\$ 358,936.92
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 134,777.97	\$ 79,842.47	\$ 214,620.44
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ENERO 2013	\$ 45,689.73	\$ 73,486.04	\$ 119,175.77
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 113,657.50	\$ 67,330.70	\$ 180,988.20
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II FEBRERO 2013	\$ 37,245.56	\$ 64,630.89	\$ 101,876.45
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 124,316.08	\$ 73,644.85	\$ 197,960.93
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2013	\$ 39,333.61	\$ 73,601.87	\$ 112,935.48
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 119,859.45	\$ 71,004.74	\$ 190,864.19
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ABRIL 2013	\$ 36,569.12	\$ 73,769.01	\$ 110,338.13
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 130,597.71	\$ 77,366.08	\$ 207,963.79
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MAYO 2013	\$ 38,369.61	\$ 83,435.07	\$ 121,804.68
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 116,936.09	\$ 69,272.94	\$ 186,209.03
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2013	\$ 33,034.44	\$ 77,444.34	\$ 110,478.78
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 126,849.97	\$ 75,145.92	\$ 201,995.89
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2013	\$ 34,401.71	\$ 86,979.43	\$ 121,381.14
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 118,421.93	\$ 70,153.15	\$ 188,575.08
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2013	\$ 30,777.86	\$ 83,972.48	\$ 114,750.34
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 101,100.72	\$ 59,892.07	\$ 160,992.79
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2013	\$ 25,133.64	\$ 74,056.68	\$ 99,190.32
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 115,832.49	\$ 68,619.17	\$ 184,451.66
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2013	\$ 27,487.05	\$ 87,559.20	\$ 115,046.25



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 109,854.46	\$ 65,077.78	\$ 174,932.24
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II NOVIEMBRE 2013	\$ 24,827.12	\$ 85,611.84	\$ 110,438.96
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 116,522.79	\$ 69,028.10	\$ 185,550.89
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2013	\$ 25,017.44	\$ 93,536.20	\$ 118,553.64
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 284,458.12	\$ 166,920.02	\$ 451,378.14
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 191,490.75	\$ 112,366.77	\$ 303,857.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 246,359.44	\$ 144,563.72	\$ 390,923.16
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 939,167.08	\$ 551,103.24	\$ 1,490,270.32
GASTOS DE EJECUCION PENDIENTE DE PAGO	-	-	\$ 57,475.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,811,924.45</b>	<b>\$4,333,871.47</b>	<b>\$ 9,289,730.92</b>

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-3-D-01088 de fecha 23 DE JULIO DE 2015 mismo que le fue notificado legalmente el día 29 DE JULIO DE 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 4,811,924.45 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 45/100 M.N.).

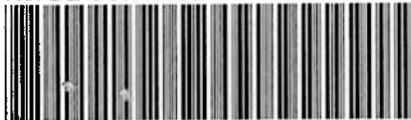
Esta autoridad, emitió mandamiento de ejecución con número 33261111504011, de fecha 11 de noviembre de 2015, posteriormente con fecha 01 de diciembre de 2015, se llevó a cabo diligencia de requerimiento de pago y embargo, teniendo como resultado el embargo de las cuentas bancarias; Por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de sus cuentas, por lo que mediante oficio número SF/DI/1771/16 de fecha 13 de septiembre de 2016, notificado el 10 de octubre de 2016, se le informó sobre la inmovilización de sus cuentas; así también en misma diligencia, bienes inmuebles, y embargo sin extracción de bienes, por lo que esta autoridad con fecha 22 de junio de 2016, solicitó la inmovilización de vehículos a nombre del deudor.

Nuevamente, esta autoridad solicitó la inmovilización de cuentas bancarias a nombre del deudor, el cual le fue notificado el día 24 de abril de 2018, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/7746/17, posteriormente esta autoridad solicitó la transferencia de los saldos de las cuentas del deudor, el cual se le notificó el día 27 de abril de 2018, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1213/18 de fecha 19 de febrero de 2018, teniendo un primer pago a cuenta mediante formulario con número de folio 01800855742, por la cantidad de \$ 2,065.00 (DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual se aplicó a los gastos de ejecución, teniendo un remante a los mismos, en cantidad de \$ 57,475.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Derivado del embargo de bienes muebles sin extracción de fecha 01 de diciembre de 2015, esta autoridad mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/0897/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, notificado el 02 de diciembre de 2020, emitió acta de remoción de depositario, en el que se le requirió a la C. Segura Gómez María, depositario de los bienes embargados, pusiera a disposición de esta autoridad los bienes embargados sin extracción, sin que a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, haya dado cumplimiento a tal requerimiento, por tal motivo esta autoridad se



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

encuentra imposibilitada para proceder con el avalúo correspondiente de dichos bienes, por lo que quedad a salvo las facultades de esta autoridad para requerir el pago del crédito en mención.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 9,145,795.92 (NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), gastos de ejecución pendiente de pago \$ 57,475.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia en cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 9,289,730.92 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**SEGUNDO.** - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

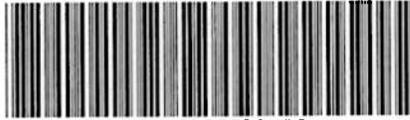
**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37096 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 4,811,924.45**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2013	\$ 404,837.21	\$ 239,825.57	\$ 644,662.78
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2013	\$ 107,720.17	\$ 281,883.35	\$ 389,603.52



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 356,938.76	\$ 211,450.52	\$ 568,389.28
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 60,501.12	\$ 319,946.33	\$ 380,447.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 336,756.94	\$ 199,494.81	\$ 536,251.75
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 57,080.81	\$ 301,856.11	\$ 358,936.92
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO 2013	\$ 1,428,727.16	\$ 846,377.97	\$ 2,275,105.13
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II 2013	\$ 397,886.89	\$ 958,083.05	\$ 1,355,969.94
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 284,458.12	\$ 166,920.02	\$ 451,378.14
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 191,490.75	\$ 112,366.77	\$ 303,857.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 246,359.44	\$ 144,563.72	\$ 390,923.16
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 939,167.08	\$ 551,103.24	\$ 1,490,270.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,811,924.45</b>	<b>\$4,333,871.47</b>	<b>\$9,145,795.92</b>

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 9,145,795.92	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIOR PENDIENTE DE PAGO	\$ 57,475.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 9,289,730.92	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 9,289,731.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente

**PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 404,837.21) PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-01088 de fecha 23 de julio de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5924
	INPC	JUN-15		87.1131		



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$31,104.46	X	1.5924	=	\$49,530.74

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$8,038.50	X	1.5924	=	\$12,800.51

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$71,107.80	X	1.5924	=	\$113,232.06

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$17,627.57	X	1.5924	=	\$28,070.14

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$6,569.09	X	1.5924	=	\$10,460.62

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$61,200.72	X	1.5924	=	\$97,456.03

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$36,627.36	X	1.5924	=	\$58,325.41

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$9,054.59	X	1.5924	=	\$14,418.53

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$59,519.67	X	1.5924	=	\$94,779.12

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$103,987.45	X	1.5924	=	\$165,589.62

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (23 de julio de 2015 al 13 de marzo de 2025)**

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$49,530.74	-	\$31,104.46	=	\$18,426.28



CIAC:26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$12,800.51	-	\$8,038.50	=	\$4,762.01

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$113,232.06	-	\$71,107.80	=	\$42,124.26

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$28,070.14	-	\$17,627.57	=	\$10,442.57

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$10,460.62	-	\$6,569.09	=	\$3,891.53

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$97,456.03	-	\$61,200.72	=	\$36,255.31

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$58,325.41	-	\$36,627.36	=	\$21,698.05

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$14,418.53	-	\$9,054.59	=	\$5,363.94

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$94,779.12	-	\$59,519.67	=	\$35,259.45

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$165,589.62	-	\$103,987.45	=	\$61,602.17

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$644,662.78

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del



CIAC: 26 TÉPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.65%, generada por el mes transcurrido de agosto a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, del año 2018, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2013, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2013, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 17.64% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 23 DE JULIO DE 2015 AL 13 DE MARZO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	ENERO	34.24%	X	\$ 49,530.74	\$ 16,959.33
2013	FEBRERO	35.71%	X	\$ 12,800.51	\$ 4,571.06
2013	MARZO	37.18%	X	\$ 113,232.06	\$ 42,099.68
2013	ABRIL	38.65%	X	\$ 28,070.14	\$ 10,849.11
2013	MAYO	40.12%	X	\$ 10,460.62	\$ 4,196.80
2013	JUNIO	41.59%	X	\$ 97,456.03	\$ 40,531.96
2013	AGOSTO	44.53%	X	\$ 58,325.41	\$ 25,972.30
2013	OCTUBRE	47.47%	X	\$ 14,418.53	\$ 6,844.48
2013	NOVIEMBRE	48.94%	X	\$ 94,779.12	\$ 46,384.90
2013	DICIEMBRE	50.41%	X	\$ 165,589.62	\$ 83,473.73
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 644,662.78</b>	<b>\$ 281,883.35</b>

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	ENERO	34.24%	5.65%	13.56%	13.56%	1.47%	AGOSTO DE 2015/ENERO DE 2018
2013	FEBRERO	35.71%	5.65%	13.56%	13.56%	2.94%	AGOSTO DE 2015/FEBRERO DE 2018
2013	MARZO	37.18%	5.65%	13.56%	13.56%	4.41%	AGOSTO DE 2015/MARZO DE 2018
2013	ABRIL	38.65%	5.65%	13.56%	13.56%	5.88%	AGOSTO DE 2015/ABRIL DE 2018
2013	MAYO	40.12%	5.65%	13.56%	13.56%	7.35%	AGOSTO DE 2015/MAYO DE 2018
2013	JUNIO	41.59%	5.65%	13.56%	13.56%	8.82%	AGOSTO DE 2015/JUNIO DE 2018
2013	AGOSTO	44.53%	5.65%	13.56%	13.56%	11.76%	AGOSTO DE 2015/AGOSTO DE 2018
2013	OCTUBRE	47.47%	5.65%	13.56%	13.56%	14.70%	AGOSTO DE 2015/OCTUBRE DE 2018
2013	NOVIEMBRE	48.94%	5.65%	13.56%	13.56%	16.17%	AGOSTO DE 2015/NOVIEMBRE DE 2018
2013	DICIEMBRE	50.41%	5.65%	13.56%	13.56%	17.64%	AGOSTO DE 2015/DICIEMBRE DE 2018

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 284,458.12)**

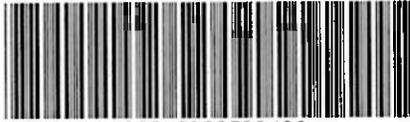
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 11 de septiembre de 2015 a 13 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5868
	INPC	AGO-15		87.4248		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$284,458.12	X	1.5868	=	\$451,378.14

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$451,378.14	-	\$284,458.12	=	\$166,920.02

**PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 356.938.76)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-01088 de fecha 23 de Julio de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5924
	INPC	JUN-15		87.1131		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$356,938.76	X	1.5924	=	\$568,389.28

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (23 de julio de 2015 al 13 de marzo de 2025)**

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$568,389.28	-	\$356,938.76	=	\$211,450.52

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$568,389.28

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.65%, generada por el mes transcurrido de agosto a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2019, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013.

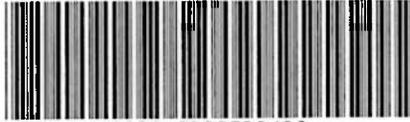
La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de julio de 2015 a abril de 2019, se calcularon de la siguiente forma



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 568,389.28
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	56.29 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$319,946.33

MES	RECARGOS ISR					TOTAL DE RECARGOS
	2015	2016	2017	2018	2019	
ENE		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
FEB		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MAR		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
ABR		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MAY		1.13%	1.13%	1.47%		
JUN		1.13%	1.13%	1.47%		
JUL		1.13%	1.13%	1.47%		
AGO	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
SEP	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
OCT	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
NOV	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
DIC	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
TOTAL	5.65%	13.56%	13.56%	17.64%	5.88%	56.29%

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 191,490.75)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 11 de septiembre de 2015 a 13 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5868
	INPC	AGO-15	=	87.4248		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$191,490.75	X	1.5868	=	\$303,857.52



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$303,857.52	-	\$191,490.75	=	\$112,366.77

**PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 336,756.94)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-01088 de fecha 23 de Julio de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5924
	INPC	JUN-15	=	87.1131		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$336,756.94	X	1.5924	=	\$536,251.75

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (23 de julio de 2015 al 13 de marzo de 2025)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$536,251.75	-	\$336,756.94	=	\$199,494.81

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$536,251.75

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.65%, generada por el mes transcurrido de agosto a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 26 TÉPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



36261 3032500409

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2019, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de julio de 2015 a abril de 2019, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 536,251.75
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	56.29 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$301,856.11

MES	RECARGOS IETU					TOTAL DE RECARGOS
	2015	2016	2017	2018	2019	
ENE		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
FEB		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MAR		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
ABR		1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MAY		1.13%	1.13%	1.47%		
JUN		1.13%	1.13%	1.47%		
JUL		1.13%	1.13%	1.47%		
AGO	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
SEP	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
OCT	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
NOV	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
DIC	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%		
<b>TOTAL</b>	<b>5.65%</b>	<b>13.56%</b>	<b>13.56%</b>	<b>17.64%</b>	<b>5.88%</b>	<b>56.29%</b>



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 246,359.44)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 11 de septiembre de 2015 a 13 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5868
	INPC	AGO-15		87.4248		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$246,359.44	X	1.5868	=	\$390,923.16

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$390,923.16	-	\$246,359.44	=	\$144,563.72

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II (IMPORTE HISTORICO \$ 1,428,727.16)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-01088 de fecha 23 de Julio de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5924
	INPC	JUN-15		87.1131		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$134,777.97	X	1.5924	=	\$214,620.44

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$113,657.50	X	1.5924	=	\$180,988.20

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$124,316.08	X	1.5924	=	\$197,960.93

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$119,859.45	X	1.5924	=	\$190,864.19

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$130,597.71	X	1.5924	=	\$207,963.79

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$116,936.09	X	1.5924	=	\$186,209.03

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$126,849.97	X	1.5924	=	\$201,995.89

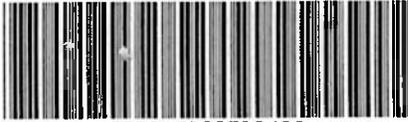
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$118,421.93	X	1.5924	=	\$188,575.08

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$101,100.72	X	1.5924	=	\$160,992.79

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$115,832.49	X	1.5924	=	\$184,451.66



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$109,854.46	X	1.5924	=	\$174,932.24

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$116,522.79	X	1.5924	=	\$185,550.89

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (23 de julio de 2015 al 13 de marzo de 2025)**

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$214,620.44	-	\$134,777.97	=	\$79,842.47

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$180,988.20	-	\$113,657.50	=	\$67,330.70

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$197,960.93	-	\$124,316.08	=	\$73,644.85

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$190,864.19	-	\$119,859.45	=	\$71,004.74

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$207,963.79	-	\$130,597.71	=	\$77,366.08

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$186,209.03	-	\$116,936.09	=	\$69,272.94

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$201,995.89	-	\$126,849.97	=	\$75,145.92

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$188,575.08	-	\$118,421.93	=	\$70,153.15

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$160,992.79	-	\$101,100.72	=	\$59,892.07

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$184,451.66	-	\$115,832.49	=	\$68,619.17

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$174,932.24	-	\$109,854.46	=	\$65,077.78

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$185,550.89	-	\$116,522.79	=	\$69,028.10



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 2,275,105.13

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.65%, generada por el mes transcurrido de agosto a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2013.



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

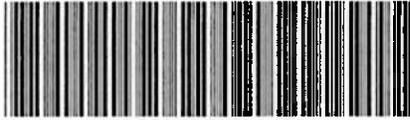
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, del año 2018, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de enero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de marzo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de abril de 2013,



CIAC: 26 TEPIC ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

una tasa acumulada de recargos de **7.35%** generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de mayo de 2013, una tasa acumulada de recargos de **8.82%** generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de junio de 2013, una tasa acumulada de recargos de **10.29%** generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de julio de 2013, una tasa acumulada de recargos de **11.76%** generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de agosto de 2013, una tasa acumulada de recargos de **13.23%** generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de septiembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de **14.70%** generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de octubre de 2013, una tasa acumulada de recargos de **16.17%** generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de noviembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de **17.64%** generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del mes de diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

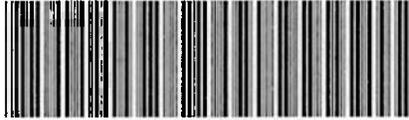
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 23 DE JULIO DE 2015 AL 13 DE MARZO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	ENERO	34.24%	X	\$ 214,620.44	\$ 73,486.04
2013	FEBRERO	35.71%	X	\$ 180,988.20	\$ 64,630.89
2013	MARZO	37.18%	X	\$ 197,960.93	\$ 73,601.87
2013	ABRIL	38.65%	X	\$ 190,864.19	\$ 73,769.01
2013	MAYO	40.12%	X	\$ 207,963.79	\$ 83,435.07
2013	JUNIO	41.59%	X	\$ 186,209.03	\$ 77,444.34
2013	JULIO	43.06%	X	\$ 201,995.89	\$ 86,979.43
2013	AGOSTO	44.53%	X	\$ 188,575.08	\$ 83,972.48
2013	SEPTIEMBRE	46.00%	X	\$ 160,992.79	\$ 74,056.68
2013	OCTUBRE	47.47%	X	\$ 184,451.66	\$ 87,559.20
2013	NOVIEMBRE	48.94%	X	\$ 174,932.24	\$ 85,611.84
2013	DICIEMBRE	50.41%	X	\$ 185,550.89	\$ 93,536.20
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,275,105.13</b>	<b>\$ 958,083.05</b>



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	ENERO	34.24%	5.65%	13.56%	13.56%	1.47%	AGOSTO DE 2015/ENERO DE 2018
2013	FEBRERO	35.71%	5.65%	13.56%	13.56%	2.94%	AGOSTO DE 2015/FEBRERO DE 2018
2013	MARZO	37.18%	5.65%	13.56%	13.56%	4.41%	AGOSTO DE 2015/MARZO DE 2018
2013	ABRIL	38.65%	5.65%	13.56%	13.56%	5.88%	AGOSTO DE 2015/ABRIL DE 2018
2013	MAYO	40.12%	5.65%	13.56%	13.56%	7.35%	AGOSTO DE 2015/MAYO DE 2018
2013	JUNIO	41.59%	5.65%	13.56%	13.56%	8.82%	AGOSTO DE 2015/JUNIO DE 2018
2013	JULIO	43.06%	5.65%	13.56%	13.56%	10.29%	AGOSTO DE 2015/JULIO DE 2018
2013	AGOSTO	44.53%	5.65%	13.56%	13.56%	11.76%	AGOSTO DE 2015/AGOSTO DE 2018
2013	SEPTIEMBRE	46.00%	5.65%	13.56%	13.56%	13.23%	AGOSTO DE 2015/SEPTIEMBRE DE 2018
2013	OCTUBRE	47.47%	5.65%	13.56%	13.56%	14.70%	AGOSTO DE 2015/OCTUBRE DE 2018
2013	NOVIEMBRE	48.94%	5.65%	13.56%	13.56%	16.17%	AGOSTO DE 2015/NOVIEMBRE DE 2018
2013	DICIEMBRE	50.41%	5.65%	13.56%	13.56%	17.64%	AGOSTO DE 2015/DICIEMBRE DE 2018

**MULTA DE FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II (IMPORTE DETERMINADO \$ 939,167.08)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 11 de septiembre de 2015 a 13 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.5868
	INPC	AGO-15		87.4248		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$939,167.08	X	1.5868	=	\$1,490,270.32

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$1,490,270.32	-	\$939,167.08	=	\$551,103.24

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	\$ 9,145,795.92	
<b>GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR PENDIENTE DE PAGO</b>	\$ 57,475.00	
<b>GASTOS DE EJECUCIÓN 2%</b>	\$ 86,460.00	
<b>IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	\$ 9,289,730.92	
<b>IMPORTE TOTAL REDONDEADO</b>	\$ 9,289,731.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

**TERCERO.** - Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTÍNEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

**CUARTO.** - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**QUINTO.**- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

**SIXTO.** - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

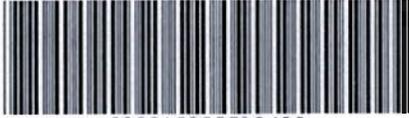
Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE  
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.



*[Handwritten Signature]*  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Estado Libre Soberano de Oaxaca

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
MHT/FAR



OAXACA

CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** SEGM310101756  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** SEGURA GOMEZ MARÍA  
**DOMICILIO:** CARRETERA CRISTOBAL COLON, NÚMERO EXTERIOR 044, VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA, C.P. 69510  
**REFERENCIAS:** ENTRE CALLE JUSTO SIERRA Y CALLE GUADALUPE VICTORIA

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

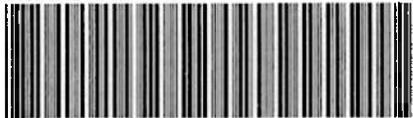
**CRÉDITO NÚMERO:** 37096  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-3-D-01088  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 23 DE JULIO DE 2015  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 29 DE JULIO DE 2015  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 4,811,924.45  
**ACTUALIZACIÓN:** \$ 4,333,871.47  
**PRIMER PAGO A CUENTA:** \$ 2,065.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR PENDIENTE DE PAGO:** \$ 57,475.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 9,289,730.92  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 9,289,731.00

En \_\_\_\_\_, Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025, el (la) C. \_\_\_\_\_ Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) SEGURA GOMEZ MARÍA deudor (a) del crédito número 37096 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono

\_\_\_\_\_ y localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de \_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con \_\_\_\_\_ y quien además en éstos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

\_\_\_\_\_ ;  
asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

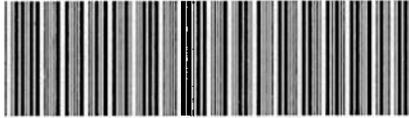
Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de SEGURA GOMEZ MARÍA; persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de SEGURA GOMEZ MARÍA; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el (la) \_\_\_\_\_ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 362613032500409 con fecha 13 DE MARZO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 37096 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) testigos (por):

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC.

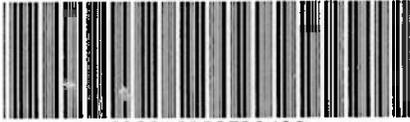
y \_\_\_\_\_ quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, expedidas por \_\_\_\_\_ con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:

No. DE CONTROL



362613032500409

OAXACA

<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 362613032500409 de fecha 13 DE MARZO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_ con número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_.



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

\_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	9,145,795.92	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR PENDIENTE DE PAGO	\$	57,475.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	9,289,730.92	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	9,289,731.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



CIAC: 26 TEPOSCOLULA ZONA:  
No. DE CONTROL



362613032500409

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto \_\_\_\_\_)

\_\_\_\_\_ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_